

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones; y

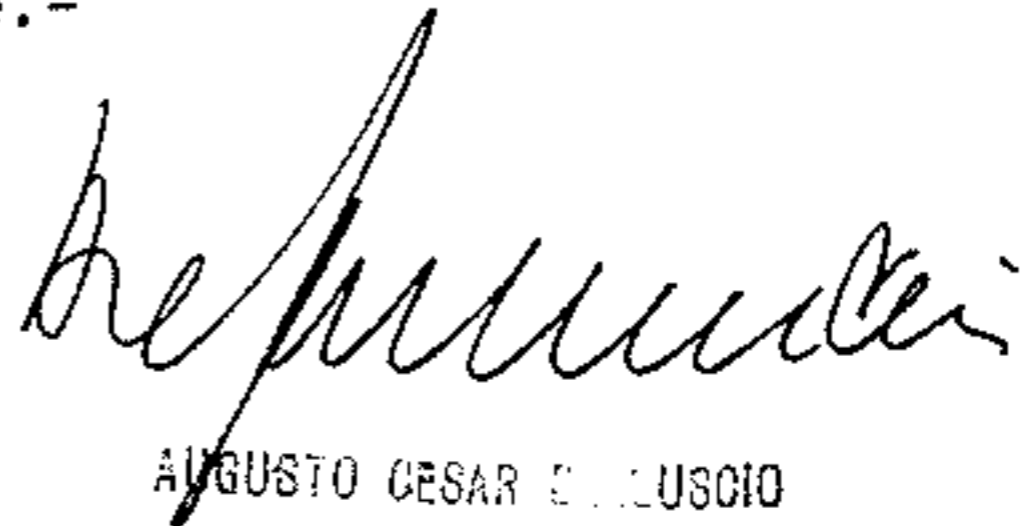
Considerando:

Que como consecuencia de la no observancia por parte de diversas dependencias de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, del último párrafo del art. 18 del Régimen de Licencias, un número significativo de agentes acumuló -por razones de servicio- sus licencias ordinarias.-

Que revisada oportunamente la situación planteada y teniendo en cuenta el motivo invocado para justificar el proceder señalado, con el fin de salvaguardar los intereses de los mismos y ordenar tal situación, el tribunal dictó la resolución nº 1310 de fecha 15 de diciembre de 1988.-

Que al no proceder por tal circunstancia atender a lo requerido, en razón de que hacerlo desvirtuaría la naturaleza y el fin con que se dictó la resolución citada, corresponde reiterar a la peticionaria que debe ajustarse estrictamente a la disposición reglamentaria mencionada.-

Por ello, así se resuelve. Regístrese, hágase saber y archívese.-


AUGUSTO CESAR BRUSCIA